

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 2018-00250 PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JORGE VILORIA POLO

DEMANDADA: LELYS DIONILDE VILORIA POLO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra cumplida, se procederá a nombrar curador Ad-Liten, como defensor de oficio a la parte demandada, y tal designación recae en la Dra. MARIA CAMILIA DIAZ RUBIO, quien puede ubicarse en la Calle 63B # 23-69, Barranquilla, correo electrónico: mariacamiladiazrubio@gmail.com celular: 3107981887, para que funja en calidad de curadora Ad-Liten como defensora de oficio de la demandada, señora LELYS DIONILDE VILORIA POLO. Líbrese el Marconi correspondiente comunicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 35
Fecha: 10 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
9 de marzo 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598708fc80f5942c71a677e8859cae5ec875d89b38264e6783ea6d145339c0ab

Documento generado en 09/03/2021 03:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>